



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 024**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00117-00

Ibagué, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES
INTERVINIENTES**

Tipo de proceso: Restitución de Tierras- propietario
Demandante/Solicitante/Accionante: MARCO TULIO PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.399.350
Demandado/Oposición/Accionado: SIN
Predios: 1).- Denominado por él solicitante como "ALCIRAS 2", registralmente como "LAS ALCIRAS" y catastralmente como "LAS ALCIRAS 2", con un área georreferenciada de 1 Ha 6199 m2, identificado con el folio de M. I. No. 366-5367, y No. Predial 73-226-00-04-0012-0021-000, ubicado en la vereda LA PROFUNDA, del municipio de Cunday departamento del Tolima 2).- Denominado por él solicitante como "ALCIRAS 1", registralmente como "LAS ALCIRAS" y catastralmente como "LAS ALCIRAS 1", con un área georreferenciada de 1 Ha 7992 m2, identificado con el Folio de M. I. No. 366-10972, y No. Predial 73-226-00-04-0012-0020-000, ubicado en la vereda LA PROFUNDA, del municipio de Cunday departamento del Tolima 3).- Denominado por él solicitante como "EL SILENCIO LA ESPERANZA", registralmente como "VILLA CECILIA" y catastralmente como "EL SILENCIO LA ESPERANZA", con un área georreferenciada de 3 Ha 8272 m2, identificado con el Folio de M. I. No. 366-28932, y No. Predial 73- 226-00-04-0012-0015-000, ubicado en n la vereda LA PROFUNDA, del municipio de Cunday departamento del Tolima

II.- OBJETO:

Procede la instancia a decidir lo que en derecho corresponda, dentro del proceso de Restitución de Tierras, formulado por el señor MARCO TULIO PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.399.350, mediante representante judicial asignado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS-DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA respecto de los siguientes predios: 1).- Denominado por él solicitante como "ALCIRAS 2", registralmente como "LAS ALCIRAS" y catastralmente como "LAS ALCIRAS 2", con un área georreferenciada de 1 Ha 6199 m2, identificado con el folio de M. I. No. 366-5367, y No. Predial 73-226-00-04-0012-0021-000, ubicado en la vereda LA PROFUNDA, del municipio de Cunday departamento del Tolima 2).- Denominado por él solicitante como "ALCIRAS 1", registralmente como "LAS ALCIRAS" y catastralmente como "LAS ALCIRAS 1", con un área georreferenciada de 1 Ha 7992 m2, identificado con el Folio de M. I. No. 366-10972, y No. Predial 73-226-00-04-0012-0020-000, ubicado en la vereda LA PROFUNDA, del municipio de Cunday departamento del Tolima 3).- Denominado por él solicitante como "EL SILENCIO LA ESPERANZA", registralmente como "VILLA CECILIA" y catastralmente como "EL SILENCIO LA ESPERANZA", con un área georreferenciada de 3 Ha 8272 m2, identificado con el Folio de M. I. No. 366-28932, y No. Predial 73- 226-00-04-0012-0015-000, ubicado en n la vereda LA PROFUNDA, del municipio de Cunday departamento del Tolima

III.- ANTECEDENTES

3.1.- Pretensiones:

3.1.1.- Pretende el accionante, que se le reconozca junto con su núcleo familiar la calidad de víctimas del conflicto armado; a su vez, se le proteja el derecho fundamental a la restitución de tierras, y se ordene a su favor la restitución, de los siguientes predios:



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 024**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00117-00

3.1.1.1.- Denominado por él solicitante como “ALCIRAS 2”, registralmente como “LAS ALCIRAS” y catastralmente como “LAS ALCIRAS 2”, con un área georreferenciada de 1 Ha 6199 m2, identificado con el folio de M. I. No. 366-5367, y No. Predial 73-226-00-04-0012-0021-000, ubicado en la vereda LA PROFUNDA, del municipio de Cunday departamento del Tolima, cuya descripción es la siguiente:

Coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
259707	920047,037	928610,15	3° 52' 22,531" N	74° 43' 12,931" W
259717	920111,64	928607,792	3° 52' 24,634" N	74° 43' 13,009" W
259991	920038,287	928636,504	3° 52' 22,247" N	74° 43' 12,076" W
259993	920026,592	928687,624	3° 52' 21,867" N	74° 43' 10,419" W
259994	920071,072	928737,112	3° 52' 23,317" N	74° 43' 8,816" W
259995	920130,038	928787,378	3° 52' 25,237" N	74° 43' 7,188" W
259996	920142,637	928702,979	3° 52' 25,646" N	74° 43' 9,924" W
259997	920152,751	928637,519	3° 52' 25,973" N	74° 43' 12,046" W
259716	920162,463	928581,279	3° 52' 26,288" N	74° 43' 13,869" W
259992	920022,675	928664,606	3° 52' 21,739" N	74° 43' 11,165" W

Linderos:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
259707	920047,037	928610,15	3° 52' 22,531" N	74° 43' 12,931" W
259717	920111,64	928607,792	3° 52' 24,634" N	74° 43' 13,009" W
259991	920038,287	928636,504	3° 52' 22,247" N	74° 43' 12,076" W
259993	920026,592	928687,624	3° 52' 21,867" N	74° 43' 10,419" W
259994	920071,072	928737,112	3° 52' 23,317" N	74° 43' 8,816" W
259995	920130,038	928787,378	3° 52' 25,237" N	74° 43' 7,188" W
259996	920142,637	928702,979	3° 52' 25,646" N	74° 43' 9,924" W
259997	920152,751	928637,519	3° 52' 25,973" N	74° 43' 12,046" W
259716	920162,463	928581,279	3° 52' 26,288" N	74° 43' 13,869" W
259992	920022,675	928664,606	3° 52' 21,739" N	74° 43' 11,165" W

3.1.1.2.- Denominado por él solicitante como “ALCIRAS 1”, registralmente como “LAS ALCIRAS” y catastralmente como “LAS ALCIRAS 1”, con un área georreferenciada de 1 Ha 7992 m2, identificado con el Folio de M. I. No. 366-10972, y No. Predial 73-226-00-04-0012-0020-000, ubicado en la vereda LA PROFUNDA, del municipio de Cunday departamento del Tolima, cuya descripción es la siguiente:



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 024**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00117-00

Coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
259707	920047,037	928610,15	3° 52' 22,531" N	74° 43' 12,931" W
259708	920045,441	928558,426	3° 52' 22,478" N	74° 43' 14,607" W
259709	920005,294	928514,785	3° 52' 21,170" N	74° 43' 16,020" W
259710	919961,714	928460,071	3° 52' 19,750" N	74° 43' 17,793" W
259711	919984,336	928425,911	3° 52' 20,485" N	74° 43' 18,900" W
259712	920000,934	928398,128	3° 52' 21,025" N	74° 43' 19,801" W
259713	920064,803	928474,419	3° 52' 23,106" N	74° 43' 17,330" W
259714	920109,593	928514,63	3° 52' 24,565" N	74° 43' 16,028" W
259715	920159,685	928556,535	3° 52' 26,197" N	74° 43' 14,671" W
259717	920111,64	928607,792	3° 52' 24,634" N	74° 43' 13,009" W
259716	920162,463	928581,279	3° 52' 26,288" N	74° 43' 13,869" W

Linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto N° 259715 en dirección oriental en línea recta hasta llegar al punto N° 259716 en una distancia de 24,90 metros colindando con predio de José Leuterio Mahecha.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto N° 259716 en dirección nororiental en línea quebrada que pasa por los puntos 259717 hasta llegar al punto N° 259707 en una distancia de 121,97 metros colindando con predio de Marco Tulio Peratta con quebrada de por medio desde el punto 259716 hasta el punto 259717.
SUR:	Partiendo desde el punto N° 259707 en dirección suroccidental en línea quebrada que pasa por los puntos 259708 y 259709 hasta llegar al punto N° 259710 en una distancia de 181,00 metros colindando con predio de Carlos Rojas. Seguidamente en dirección noroccidental en línea recta hasta llegar al punto N° 259711 en una distancia de 40,97 metros colindando con predio de Juan Garnica. Finalmente en la misma dirección hasta llegar al punto N° 259712 en una distancia de 32,36 metros colindando con predio de Hugo Acosta.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto N° 259712 en dirección noroccidental en línea quebrada que pasa por el punto 259713 y 259714 hasta llegar al punto N° 259715 en una distancia de 225 metros colindando con predio de LUIS CASTRO.

3.1.1.3.- Denominado por él solicitante como "EL SILENCIO LA ESPERANZA", registralmente como "VILLA CECILIA" y catastralmente como "EL SILENCIO LA ESPERANZA", con un área georreferenciada de 3 Ha 8272 m², identificado con el Folio de M. I. No. 366-28932, y No. Predial 73- 226-00-04-0012-0015-000, ubicado en la vereda LA PROFUNDA, del municipio de Cunday departamento del Tolima, cuya descripción es la siguiente:

Coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
329526	919718,4549	928823,2397	3° 52' 11,840" N	74° 43' 6,016" W
329527	919715,8534	928853,1059	3° 52' 11,756" N	74° 43' 5,048" W
329528	919811,5616	928883,0368	3° 52' 14,872" N	74° 43' 4,080" W
329529	919850,8506	928896,0257	3° 52' 16,152" N	74° 43' 3,660" W
329530	919905,663	928899,563	3° 52' 17,936" N	74° 43' 3,547" W
329531	919924,2793	928854,8713	3° 52' 18,541" N	74° 43' 4,996" W
329532	920025,0854	928847,0549	3° 52' 21,822" N	74° 43' 5,252" W
329533	919946,9495	928764,7281	3° 52' 19,277" N	74° 43' 7,918" W
329534	919900,161	928731,9835	3° 52' 17,753" N	74° 43' 8,978" W
329535	919880,4266	928724,314	3° 52' 17,110" N	74° 43' 9,226" W
329536	919908,9708	928670,4774	3° 52' 18,038" N	74° 43' 10,972" W
329537	919840,9517	928662,1457	3° 52' 15,824" N	74° 43' 11,240" W
329538	919822,2773	928701,4978	3° 52' 15,217" N	74° 43' 9,964" W
329539	919784,8486	928693,3643	3° 52' 13,998" N	74° 43' 10,227" W
329540	919775,5834	928770,2276	3° 52' 13,698" N	74° 43' 7,736" W



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 024**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00117-00

Linderos:

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 329536 en línea quebrada que pasa por los puntos 329535, 329534 en dirección Nororiente hasta llegar al punto 329533 con CARLOS ROJAS en una distancia de 139,21 metros. Partiendo desde el punto 329533 en línea recta, en dirección Nororiente hasta llegar al punto 329532 con ANGEL LOAIZA en una distancia de 113,5 metros.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 329532 en línea quebrada que pasa por los puntos 329531, 329530, 329529, en dirección Sur hasta llegar al punto 329528 con RAMON GOMEZ en una distancia de 245,83 metros. Partiendo desde el punto 329528 en línea recta, en dirección Sur hasta llegar al punto 329527 con ALBERTO GOMEZ en una distancia de 100,28 metros.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 329527 en línea quebrada que pasa por los puntos 329526, 329540, en dirección occidente hasta llegar al punto 329539 con IGNACIO SANCHEZ en una distancia de 185,33 metros. Partiendo desde el punto 329539 en línea quebrada que pasa por el punto 329538, en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 329537 con JOSE MAHECHA en una distancia de 81,86 metros.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 329537 en línea recta en dirección norte hasta llegar al punto 329536 con JUAN GUAMICA en una distancia de 68,53 metros.</i>

Seguidamente elevó otras pretensiones principales, aunado a las subsidiarias, tendientes todas a obtener los beneficios establecidos en la Ley 1448 de 2011¹.

3.2.- Síntesis de hechos:

3.2.1.- Narró el solicitante que adquirió el inmueble el predio denominado LAS ALCIRAS 2, por adjudicación que le hiciera el INCORA, mediante Resolución 00552 del veintiuno (21) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981), protocolizada en la Escritura Pública No. 781 del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1987), suscrita en la Notaría Única de Melgar. Referente al predio o LAS ALCIRAS 1, también lo adquirió por adjudicación hecha por el INCORA, mediante Resolución No. 00356 del treinta y uno (31) de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986), también protocolizada por la Escritura Pública No. 780 del cuatro (4) de septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1987), suscrita en la Notaría Única de Melgar. Y, posteriormente adquirió el predio denominado "El Silencio-La Esperanza", por compraventa hecha al señor ERNESTO SAAVEDRA PATIÑO, protocolizada mediante Escritura Pública No. 151 del dieciocho (18) de mil novecientos noventa y seis (1996), suscrita en la Notaría Única de Cunday.

3.2.2.- En relación con el hecho victimizante, manifestó que en el mes de noviembre del año dos mil dos (2002), en razón a que la guerrilla de las FARC-EP ejercía control territorial en la zona, hecho facilitado por los diálogos de paz que hasta ese año sostenía con el gobierno nacional, dicha agrupación organizó un paro armado como forma de protesta para su contraparte, ordenando que todos los pobladores de la vereda debían asistir a esa manifestación, la cual se iba a realizar en el punto conocido como "El Boquerón"; sin embargo, este paro no se pudo realizar debido a que el Ejército lo impidió. Relata el solicitante que no pudo asistir puesto que se había lastimado un ojo con una rama de una mata de café, procediendo a informar a integrantes del grupo subversivo sobre lo sucedido, respondiéndole que lo comunicara a la Junta de Acción Comunal de la vereda, y esta a su vez lo hacía de manera viceversa.

3.2.3.- Finalmente, debido al miedo, decide abandonar la vereda porque la orden para el que no asistiera al paro armado era esa, migrando a

¹ Ver anexo virtual No. 1



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 024**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00117-00

la ciudad de Bogotá D.C. junto con su esposa y los hijos con los que convivía, llegando a la casa de una de sus hijas NANCY PERALTA GARNICA, quien en la actualidad lo sigue hospedando.”.

3.3- Tramite Jurisdiccional:

3.3.1- Se dio inicio con la presentación de la solicitud de restitución y formalización de tierras el 04 de agosto de 2020, a través de la Oficina de Apoyo Judicial del Tolima, correspondiéndole por reparto el conocimiento a esta judicatura².

3.3.2, mediante auto No. 297 del 28 de agosto de 2020³, se admitió la solicitud de restitución de tierras respecto al predio antes señalado, ordenándose entre otros, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar Tolima, la inscripción de la solicitud en los folios de matrícula Nos. **366-5367**, **366-10972**, y **366-28932**-, que corresponde al predio de denominado “Guadualito” objeto de formalización y restitución.

3.3.- En aplicación al principio de publicidad, el inicio de esta solicitud se divulgó a través del periódico de circulación nacional “El Espectador”, el día 13 de septiembre de 2020, en cumplimiento de lo previsto en el literal e) del precepto normativo 86 de la “Ley 1448 de 2011”, para que las personas que tengan derechos legítimos sobre los predios a restituir, los creadores de las obligaciones relacionadas con los predios y las personas que se sintieran afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos decretados en el auto admisorio, comparecieran a hacer valer sus derechos dentro de un término de quince días siguientes al de la publicación⁴, sin que se presentaran opositores dentro del término concedido.

3.4.- La URT dando cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio, procedió a realizar la vista al predio evidenciando que los mismos estaban bien referenciados⁵. Posteriormente, mediante auto No. 105 de fecha 03 de marzo de 2020⁶, se prescindió del término probatorio y se les concedió a los intervinientes el término de tres días para que presentaran sus alegaciones, a al considerarse: “En primer lugar, obran documentos tales como el estudio de georreferenciación y las respectivas constancias de inscripción, mediante las cuales se describe el bien citado en la referencia, con sus respectivas áreas. En segundo lugar, No hay duda que se trata de bienes privados, pues conforme el Informe rendido por la Agencia Nacional de Tierras, en su oficio No. 20201030945391se desprende: “En cuanto a la naturaleza jurídica del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No.366-5367 revisado el Folio, la Anotación No. 1 da cuenta de la apertura que se hiciera del mismo, con la Resolución de Adjudicación de Baldíos No. 552 del 21 de julio de 1981, del extinto INCORA a favor de MARCO TULLIO PERALTA sin que se observe en el FMI revocatoria alguna, por lo que se puede presumir que se trata de un predio de naturaleza PRIVADA, teniendo en cuenta que la acreditación de la propiedad privada es mediante cadenas traslaticias del derecho de dominio, debidamente inscritas 20 años atrás de la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994 (artículo 48 de la ley 160 de 1994), o un título originario expedido por el Estado. Respecto a la naturaleza jurídica del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 366-10972 revisado el Folio, la Anotación No. 1 da cuenta de la apertura que se hiciera del mismo, con la Resolución de Adjudicación de Baldíos No. 356 de 31 Marzo de 1986 del extinto INCORA a

² Ver anexo digital No.1

³ Ver anexo virtual No.1

⁴ Ver Anexo virtual No. 23

⁵ Ver anotaciones virtuales de la 32 al 40

⁶ Anotación Virtual 44



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 024**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00117-00

favor de Marco Tulio Peralta, sin que se observe en el FMI revocatoria alguna, por lo que se puede presumir que se trata de un predio de naturaleza PRIVADA.- Ahora respecto a la naturaleza jurídica del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 366-28932 revisado el Folio la complementación advierte la existencia de un Folio Matriz No.366-3549 cuya anotación No. 1 da cuenta de la Resolución de Adjudicación de Baldíos No. 618 del 25 de agosto de 1976, del extinto INCORA a favor de ERNESTO SAAVEDRA PATIÑO, lo que permite presumir que se trata de un predio de naturaleza jurídica PRIVADA. Teniendo en cuenta que la acreditación de la propiedad privada es mediante cadenas traslaticias del derecho de dominio, debidamente inscritas 20 años atrás de la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994 (artículo 48 de la ley 160 de 1994), o un título originario expedido por el Estado (ant.- 21). En tercer lugar, obra prueba sobre el escalamiento del conflicto armado en del municipio de CUNDAY departamento del Tolima. En cuarto lugar, Dentro de ese contexto de violencia, el solicitante afirmo que “en el mes de noviembre del año dos mil dos (2002), en razón a que la guerrilla de las FARC-EP ejercía control territorial en la zona, hecho facilitado por los diálogos de paz que hasta ese año sostenía con el gobierno nacional, dicha agrupación organizó un paro armado como forma de protesta para su contraparte, ordenando que todos los pobladores de la vereda debían asistir a esa manifestación, la cual se iba a realizar en el punto conocido como “El Boquerón”; sin embargo, este paro no se pudo realizar debido a que el Ejército lo impidió. Relata el solicitante que no pudo asistir puesto que se había lastimado un ojo con una rama de una mata de café, procediendo a informar a integrantes del grupo subversivo sobre lo sucedido, respondiéndole que lo comunicara a la Junta de Acción Comunal de la vereda, y esta a su vez lo hacía de manera viceversa. Finalmente, debido al miedo, decide abandonar la vereda porque la orden para el que no asistiera al paro armado era esa, migrando a la ciudad de Bogotá D.C. junto con su esposa y los hijos con los que convivía, llegando a la casa de una de sus hijas NANCY PERALTA GARNICA, quien en la actualidad lo sigue hospedando. Hechos que se ubican la ocurrencia del hecho victimizante alegado por el solicitante. Es este sentido, el Área Social de la Unidad realizó una investigación en relación a la presencia de grupos subversivos en el municipio de Cunday, consignada en el Documento de Análisis de Contexto (DAC) elaborado el veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018), cuyo periodo establecido como emblemático y relevante para el caso es entre los años mil novecientos noventa y siete (1997) y dos mil dos (2002), titulado “Escalamiento de las acciones en el marco del conflicto armado”. En quinto lugar, La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar Tolima, inscribió la presente solicitud y la sustracción del comercio conforme el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 sobre los inmuebles objetos de restitución, identificados con los folios de M. I. Nos. 366-5367, 366-10972 y 366-28932, sin observarse otros derechos reales inscritos para su vinculación. En sexto lugar, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, puso en conocimiento que “Los derechos que otorga la ANH para la ejecución de un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P) o de Evaluación Técnica (TEA), cuyo objeto esencialmente es realizar una exploración preliminar de las áreas, NO afecta o interfiere dentro del proceso especial de restitución de tierras, ya que el derecho a realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, no pugna con el derecho de restitución de las tierras ni con el procedimiento legal que se establece para su restitución, tales como la inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, lo anterior, toda vez que, el derecho al desarrollo de este tipo de actividades es temporal y restringido a la exclusiva ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los contratos” (ant. 22). En séptimo lugar, Cortolima informo: “De acuerdo a la información suministrada, le comunico que revisado el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Cunday, adoptado mediante Acuerdo No.074 del 28 de junio de 2003 y los mapas de zonificación ambiental y amenazas, el predio “Alciras 2”,



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 024**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00117-00

identificado con matrícula inmobiliaria No. 366-5367 y código catastral No. 73-226-00-04- 0012-0021-000, el predio “Alciras 1”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 366-10972 y código catastral No. 73-226-00-04-0012-0020-000, y el predio “El Silencio La Esperanza”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 366-28932 y código catastral No. 73-226-00-04- 0012-0015-000, localizados en la vereda La Profunda del municipio de Cunday, se encuentran ubicados en las siguientes áreas y les corresponde los usos del suelo relacionados a continuación: Areas de producción económica agropecuaria baja (APEb) Uso principal: Agropecuario tradicional y forestal. Usos compatibles: Construcción de vivienda del propietario, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, cunículas, silvicultura. Usos condicionados: Granjas porcinas, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, parcelaciones rurales y minería. Usos prohibidos: Agricultura mecanizada, usos urbanos y suburbanos y la industria de transformación y manufacturera. Areas de Especial Significancia Ambiental con Bosques y Fauna (AESAbf) Uso principal recomendado: recuperación y conservación forestal, conservación de fauna con especies endémicas y en peligro de extinción. Usos compatibles: recreación contemplativa, rehabilitación ecológica y la investigación, establecimiento de especies forestales protectoras en áreas desprovistas de vegetación nativa, así mismo el repoblamiento con especies faunísticas propias del territorio. Usos condicionados: construcción de vivienda, la infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles, y el aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios, extracción de ejemplares faunísticos para investigación, zootecnia y extracción genética. Usos prohibidos: agropecuarios, industriales, urbanos, institucionales, minería, quema y tala de la vegetación, así como la caza, pesca y captura. De igual forma, revisado el Mapa de Amenazas del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Cunday, los predios denominados “Alciras 2, Alciras 1 y El Silencio La Esperanza”, no se encuentran ubicados en áreas de amenaza por remoción en masa, inundación, ni por procesos erosivos.” (Ant. 25). Por último, agotada la publicación de la admisión de la presente solicitud, no se presentaron oposiciones. Por lo tanto, el hilo procesal a tomar es correspondiente fallo acorde a lo establecido en el artículo 91 ibídem.

4.- Alegaciones:

No se presentaron.

IV.- PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico se finca en dos puntos a saber: (1) dilucidar si resulta procedente declarar en sentencia la protección del derecho a la restitución de tierras solicitado por el Sr. MARCO TULLIO PERALTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.399.350 respecto de los siguientes predios: **a).**- “ALCIRAS 2”, registralmente como “LAS ALCIRAS” y catastralmente como “LAS ALCIRAS 2”, con un área georreferenciada de 1 Ha 6199 m², identificado con el folio de M. I. No. 366-5367, y No. Predial 73-226-00-04-0012-0021-000, **b).**- “ALCIRAS 1”, registralmente como “LAS ALCIRAS” y catastralmente como “LAS ALCIRAS 1”, con un área georreferenciada de 1 Ha 7992 m², identificado con el Folio de M. I. No. 366-10972, y No. Predial 73-226-00-04-0012-0020-000; y **c).**- “EL SILENCIO LA ESPERANZA”, registralmente como “VILLA CECILIA” y catastralmente como “EL SILENCIO LA ESPERANZA”, con un área georreferenciada de 3 Ha 8272 m², identificado con el Folio de M. I. No. 366-28932, y No. Predial 73- 226-00-04-0012-0015-000; todos ellos ubicados en n la vereda LA PROFUNDA, del municipio de Cunday departamento del Tolima, a la luz de lo normado en la ley 1448 de 2011 y demás normas concordantes; (2). - Establecer, si se dan los presupuestos de la compensación establecidos en el artículo 97 de la mencionada disposición.

V.- CONSIDERACIONES:

5.1.- Marco jurídico:

5.1.1- Es de resorte precisar, que el caso objeto de la presente acción está amparada dentro del marco de la Justicia Transicional Civil como sistema o tipo de justicia de características particulares, que aspira a superar una situación de conflicto o postconflicto, haciendo efectos en el mayor nivel posible los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas frente a un pasado de graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, teniendo como límite la medida de lo que resulte conducente al logro y mantenimiento de la paz social⁷. Es por ello, que la Ley 1448 de 2011, se caracteriza por ser flexible en materia probatoria a favor del solicitante; lo anterior, como solución a la imposibilidad que tienen las personas en acreditar o probar hechos indispensables para la tutela efectiva de sus derechos, *verbi gratia*, **demostrar su calidad o estatus de víctima**. No obstante, cabe advertir que siendo la acción promovida por el solicitante, la de Restitución de Tierras, consagrada por los artículo 85 y S.S. de la ley 1448 de 2011, encaminada a obtener en su favor la restitución formal y material del predio que relaciona en la solicitud, tal flexibilización no puede utilizarse a despecho del cumplimiento de los parámetros que la citada ley exige para obtener los beneficios otorgados por el Estado alterando las condiciones preestablecidas para ellos; pues, la solución al problema del desplazamiento no conlleva al uso indiscriminado de la legislación de víctimas, los principios rectores y pinheiros⁸, ni menos del bloque de constitucionalidad⁹, para no desbordar el fin propuesto en la constitución ni la Ley.

5.1.2.- Lo anteladamente descrito, nos ubica de manera insoslayable en la **legitimación en la causa** entendida como “cuestión propia del derecho sustancial, que atañe a la pretensión y es un presupuesto o condición para su prosperidad. Por lo tanto, se debe verificar la *legitimatio ad causam* con independencia de la actividad de las partes y sujetos procesales al constituir una exigencia de la sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien pretende y frente a quien se reclama el derecho sea o no su titular. Innegablemente, constituye uno de los presupuestos de toda acción que guarda relación directa con la pretensión del demandante y específicamente con una sentencia favorable a la misma. Ésta, es en los intervinientes, la calidad de titular del derecho subjetivo que invoca, es decir, la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda por cuanto es sujeto de la relación jurídica sustancial”.¹⁰

⁷ Ver sentencia C- 370 de 2006, C- 1119 de 2008, y C- 771 de 2011

⁸ los cuales podemos resumir como una compilación de derechos basados en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Humanitario, mediante los cuales se traduce que toda persona desplazada o refugiada, sin importar raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional o social, posición económica discapacidad, nacimiento o cualquier otra condición social, debe ser protegida frente a la privación ilegal de la vivienda, tierra o patrimonio, en consecuencia, tiene el derecho de que se le restituya o a recibir una compensación adecuada en su lugar.

⁹ Artículo 93 “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconoce los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. - Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

¹⁰ Cas. Civil. Sentencia de 1º de julio de 2008 [SC-061-2008], exp. 11001-3103-033-2001-06291-01.- Doctrina que ratificó una línea jurisprudencial sentada, entre otras, en sentencia de agosto 19 de 1954, cuando se determinó por aquella autoridad “que la legitimación en la causa no es un presupuesto procesal, sino que constituye un elemento esencial de la acción ejercitada, pues consiste en la identidad del actor con la persona a quien la ley concede la acción instaurada (legitimación activa) y la identidad del demandado con la persona contra quien es concedida la acción (legitimación pasiva), por lo cual, se ha dicho que ella es cuestión atinente a la titularidad del derecho de acción o



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 024**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00117-00

Presupuesto que en procesos de esta laya, recae en la acreditación de que las circunstancias de violencia en la zona de ubicación de los predios de una u otra forma fueron la causa del abandono o desplazamiento para enmarcar a los solicitantes como víctimas con derechos a obtener la restitución y socorros deprecados.

5.1.3.- Para que no quede rescoldo de duda alguna sobre la anterior interpretación, basta con mirar las reglas, definiciones y criterios relativos a quienes serán tenidos como víctimas consignadas por la Corte Constitucional en sentencia C-052 de 2012, donde confirmó que:

“El inciso 1º del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 descifra el concepto de víctima como *“aquella persona que individual o colectivamente sufrió un daño por unos hechos determinados, incluyendo entre otras referencias las relativas al tipo de infracción cuya comisión forjará para la víctima las garantías y derechos desarrollados por la citada ley”*.

5.1.4.- Por lo tanto, sin ambages debe tenerse en cuenta que la condición de víctima surge de una circunstancia objetiva *“la existencia de un daño ocurrido como consecuencia de los hechos previstos en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2001”*¹¹.

5.1.5.- La misma interpretación aplica para la calidad de desplazado, al tratarse de un ciudadano titular de los mismos derechos con una identificación descriptiva que afronta tal situación, y por ello soporta especial necesidad en virtud de su condición. En tal sentido se revalida que al girar la calidad de víctima alrededor del conflicto armado interno, en acciones como ésta, su acreditación no va más allá de probar, que su desplazamiento o abandono fueron por causa de dichas circunstancias de violencia.

5.1.6.- Es de suma importancia destacar, que tratándose de un proceso de restitución y formalización de derechos territoriales, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 tipifica quienes están legitimados para promover la acción de restitución y formalización de tierras, al preceptuar que “serán titulares de la acción regulada en esta ley: las personas a que hace referencia el artículo 75”, siendo estas: *“Las que fueran propietarias o poseedoras de predios o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la ley(...)”*.

5.1.7.- Bajo esa óptica, se tiene que obligante es demostrar para el litigio, dos aspectos fundamentales: 1.- que se ostente la calidad de víctima, despojada u obligado al abandono forzado de su predio. Sin pasar por alto, que la solicitud puede intentarse por el directamente afectado (víctima), *“su cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecido. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De*

de contradicción. Y también se ha dicho que, constituye un requisito indispensable para obtener sentencia favorable, hasta el punto de que, su ausencia en el proceso, así sea por el aspecto activo o por el aspecto pasivo debe producir como efecto obligatorio una sentencia denegatoria de las súplicas de la demanda”.

¹¹ Corte Constitucional Sentencias C-099/13, C-253, C-715, y C-781 de 2012

Radicado No. 7300131210022020-00117-00

la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”, y, 2.- la existencia de una relación jurídica entre el solicitante con el predio objeto de restitución (Artículo 3º Ibidem).

5.2.- Determinación de la calidad de víctima del solicitante:

5.2.1.- Historiada las bases jurídicas que acrisolan quienes son los legitimados para obtener la restitución de sus predios administrativa y judicialmente, al pronto hay que advertir, que del acervo probatorio recaudado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Tolima (U.A.E.G.R.T.D.), se fundan aspectos que tienen que ver con el desarrollo del conflicto armado en el departamento del Tolima, donde la violencia generalizada causó en los pobladores miedo y una actitud de alerta constante, y paso de ser una experiencia individual subjetiva a una realidad que trascendió de lo privado hasta ser una experiencia colectiva que desencadenó homicidios y desplazamientos masivos.

5.2.1.1.- Para empezar con el contexto de violencia vivido en el municipio de Cunday, localidad donde se encuentra ubicado el predio objeto de restitución, memórese que los inicios y consolidación del frente 25 de las Farc, el cual tuvo influencia en dicha municipalidad y en los abandonos de tierras que se presentaron; se dio por la importancia del territorio para la guerrilla y se destacan las tomas armadas que las Farc realizaron a dos centros poblados del municipio. Hechos que son relatados por los solicitantes y por los asistentes a las jornadas comunitarias y que pudieron conducir al rompimiento del vínculo de los pobladores con el territorio y en tal sentido, al abandono forzoso de sus predios.

5.2.1.2.- Los municipios del departamento de Tolima ubicados en la cordillera oriental guardan una estrecha relación con el inicio y consolidación de las Farc como estructura armada. Las luchas campesinas por las reivindicaciones agrarias del segundo tercio del siglo XX tuvieron como escenario estos municipios y posterior a la ofensiva estatal contra las agrupaciones campesinas conformadas como colonias agrícolas, se generó un sentimiento de desprotección y abandono de la organización social campesina. Catherine Le Grand¹² afirma que, las disputas entre colonos y terratenientes por la adquisición de terrenos baldíos y su titulación se ubican como parte del origen del conflicto por la tierra. Este sentimiento fue materializando la necesidad de establecer procesos organizativos campesinos de autodefensa con el fin de proteger el derecho al territorio y con ello posteriormente la configuración de las Farc como guerrilla de connotación campesina.

5.2.1.3.- La evolución de la estructura armada de las Farc y su división territorial comenzó por comprender al Tolima como un territorio adscrito a la estructura de su Comando Conjunto Central -CCC, de esta manera tres frentes específicamente se conformaron para garantizar el funcionamiento de la estructura militar de las Farc, el Frente 21 encargado del eje de la cordillera central, el Frente Tulio Barón cuya influencia estaba ligada directamente a la capital del departamento y el Frente 25 cuyo margen de acción estaba circunscrito a la cordillera oriental¹³.

¹² LE GRAND, Catherine. Colonización y protesta campesina en Colombia, 1850 – 1950. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1988. p. 221.

¹³ MORENO GUERRA, Diana Marcela. Comando Conjunto Central. En: Medina Gallego, Carlos, 2011. *FARC-EP Flujos y reflujos. La guerra en las regiones*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. p.55.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 024**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00117-00

La Séptima Conferencia de las Farc realizada en el año de 1982, tuvo como propósito la expansión de este grupo guerrillero y para ello una de las metas trazadas fue el retomar las zonas originarias del centro de Colombia¹⁴, como es el departamento del Tolima. En esta conferencia se establece el desarrollo del Plan Estratégico, que es la toma del poder, asegurando los corredores estratégicos que conducen a la capital del país. El frente 25, según la Fiscalía General de la Nación¹⁵, se conformó a partir de una Columna del Frente 1 encargada de la seguridad del Estado Mayor Conjunto – EMC, en Casa Verde. Para la fecha contaba con 80 guerrilleros y le fueron asignados como área de influencia los municipios de Prado, Alpujarra, Dolores, Villarrica, Icononzo y Cunday en el Tolima, en toda la parte suroriental del departamento justo en el límite con Cundinamarca. En desarrollo del Proceso de Paz, entre las Farc y el gobierno de Belisario Betancur y de los acuerdos de la Uribe en el año de 1984, las Farc nombran a varios de sus cuadros, para organizar el nuevo movimiento político, denominado Unión Patriótica-UP, en los municipios de Dolores, Prado, Villarrica, Cunday e Icononzo, con miras a consolidar una gran red de apoyos y de bases.¹⁶

5.2.1.4.-En esta coyuntura, los líderes campesinos de diferentes municipios del Tolima se dedicaron a conformar y capacitar juntas patrióticas entre la población, preparándose para las elecciones de corporaciones públicas a realizarse en 1986¹⁷; lo que permitió el apoyo de la población a los procesos electorales y la constitución de alianzas en los municipios. Pero el temor de las clases políticas tradicionales en las diferentes regiones del país, propició una ola de desprestigio contra los líderes del movimiento, acusando a los militantes de la UP de subversivos y auxiliares de la guerrilla. Esto provocó el crecimiento del número de amenazas, detenciones, allanamientos y asesinatos en campos y ciudades. En tal sentido, un mes antes de celebrarse las elecciones a corporaciones públicas, el ejército asesinaba en Cunday al candidato al Consejo de Villarrica por la UP Víctor Manuel Aroca¹⁸, dirigente agrario de la región. Este clima político propicia la ruptura de los acuerdos de cese al fuego entre las Farc y el gobierno de turno.

5.2.1.5.- Para el año 1994, se desata una ofensiva de las Farc con ocasión al cambio de gobierno, del presidente César Gaviria al de Ernesto Samper¹⁹, realizando una serie de tomas guerrilleras, una de ellas fue al corregimiento de Tres Esquinas. Se debe destacar que las acciones de la guerrilla durante este periodo buscaron incrementar su presencia en el territorio municipal a través de extorsiones y la consecución de recursos, en tal sentido, varios de los solicitantes afirman que en muchas ocasiones integrantes de este grupo armado al margen de la ley (Farc) se acercaban a los predios con el fin de pedir colaboración con la causa revolucionaria, pedían cuotas, les quitaban el ganado, metían su propio ganado o se llevaban parte del producido de sus fincas²⁰⁻²¹

¹⁴ *Ibíd.*, 56.

¹⁵ FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Dirección Nacional de Análisis y Contextos. Génesis Comando Conjunto Central "Adán Izquierdo" Farc-ep. S.f. p. 60

¹⁶ MORENO TORRES, Aurora. Transformaciones internas de las Farc a partir de los cambios políticos por los que atraviesa el estado colombiano. [en línea], 2006. [revisado el 30 de octubre de 2017]. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-440920060002000005

¹⁷ CORPORACIÓN REINICIAR. La paz frustrada en tierra firme. La historia de la Unión Patriótica en el Tolima. Bogotá: Editorial D'vinni, 2009. p 92

¹⁸ *Ibíd.*, p 100

¹⁹ OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, Óp. Cit, p. 4.

²⁰ UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Territorial Tolima. Narración de los hechos tomado de las solicitudes de restitución de tierras identificadas en los Id. 118578 y 59289

²¹ un solicitante manifiesta que: "Por ahí a partir del año 1995 ya comenzaron a exigir cuotas a los finqueros para el sostenimiento de la causa. A mí me dijeron en el año 1996 que les colaborara con cien mil pesos. Quién me dijo esto fue un tal comandante Tito. Él fue hasta la finca, llegó con 6 hombres que iban armados, pero no iban uniformados, quienes se identifican como el comandante



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 024**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00117-00

5.2.1.6.- Precisamente para el año de 1996, cuando se incrementa el funcionamiento de esta estructura sobre los municipios del oriente del Tolima, el diario El Tiempo publicaba las declaraciones del comandante de Policía del Tolima coronel Guillermo Vélez Botero, refiriéndose al avance de la subversión en el departamento y la posible intención de crear una república independiente, cuyo accionar llegaría hasta San Andrés, Rionegro, Villa Esperanza, Puerto Lleras, Villarrica, Cunday, Icononzo, Tres Esquinas, Valencia y Lozanía.²² De acuerdo, a los pobladores, al inicio de la década de los noventa, el único grupo que hacía presencia era las Farc, con el frente 25. Durante estos años las Farc se movilizaron sobre las veredas de la cordillera oriental sin tener un asentamiento fijo en el municipio, “los campamentos de la guerrilla estaban en Galilea (Villarrica) y en Mundo Nuevo (Icononzo)”²³, por lo que el municipio era un territorio de paso y de abastecimiento. Como se puede observar durante los años reseñados en este acápite (1990 – 1996), las Farc incursionan y se consolidan en el municipio de Cunday con el Frente 25, donde a partir del monopolio de la violencia ejercieron el control político y social sobre los pobladores, buscando imponer un sistema de lealtades y colaboración mayoritaria y exclusiva²⁴. Daniel Pécaut lo denomina Territorialidad, que es el “ejercicio de monopolio de la fuerza sobre una zona imponiendo sus normas a los habitantes consiguiendo cierto apoyo sin acudir prioritariamente a la coacción”²⁵. En tal sentido, en este periodo de tiempo, las Farc como actor hegemónico en el municipio de Cunday, gozaron de cierta facilidad para movilizarse por el territorio manteniendo sus corredores de movilidad asegurados “Venían del Huila por el municipio de Colombia, recorrían la cuchilla que está como a seis horas de aquí (Alpujarra, Villarrica, Cunday e Icononzo) para ir hacia Cundinamarca.”²⁶

5.2.1.7.- Los años 1997 al 2003, se destaca el escalamiento del conflicto armado entre la guerrilla de las FARC con su frente 25 y la Fuerza Pública, lo que resulto en el aumento del control social ejercido por las FARC sobre el sector cordillerano del municipio de Cunday que anteriormente, no precisaba mayores acciones de destierro o amenaza al ser el actor hegemónico consolidado. Asimismo, la entrada de los paramilitares al departamento significó por parte de las FARC el desarrollo de acciones en el municipio como las tomas a los cascos urbanos con el fin de mantener asegurado el control territorial en la zona u con ello sus corredores de movilidad. Igualmente, la inserción de los paramilitares en el departamento del Tolima, marco una nueva era en la relación con las FARC con la población civil, según relatos de los pobladores en las jornadas comunitarias y de los solicitantes, se pudo establecer que hubo una transformación sustancial a partir del inicio del año 1997, pues se incrementaron las retaliaciones

Tito del frente 25 de las Farc y me dice que le colabore con 100 mil pesos. Yo le dije que no tenía plata en ese momento. Como no tenía plata entonces me dijo que él se llevaba un café, y se llevó dos cargas de café y me dijo que no podía denunciar eso ante las autoridades porque me convertía en objetivo militar (UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Territorial Tolima. Narración de los hechos tomado de las solicitudes de restitución de tierras identificada en el Id. 140637)

²² EL TIEMPO. Tolima sitiado por la guerrilla. [en línea], 17 de abril de 1996 [revisado el 31 de octubre de 2017]. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-286443>

²³ UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Entrevista semiestructurada realizada a inspector de Policía del Centro Poblado de la Aurora. Cunday, 27 de octubre de 2017.

²⁴ Para Kalyvas el control territorial se logra cuando el actor armado asegura la colaboración mayoritaria y exclusiva, voluntaria o involuntaria de la población, convirtiéndose en actor hegemónico en lo que ha denominado la soberanía escindida del Estado. JORGE A. Restrepo y APONTE, David editores. Guerra y violencias en Colombia: herramientas e interpretaciones. Bogotá, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2009. p 429.

²⁵ PÉCAUT, D. y otros. Dimensiones territoriales de la Guerra y la Paz. Bogotá, Universidad Nacional de Colombia. 2004. 2002.

²⁶ UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Territorial Tolima. Entrevista semiestructurada realizada a inspector de Policía del Centro Poblado de la Aurora. Cunday, 27 de octubre de 2017



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 024**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00117-00

respecto a la desobediencia de sus normas de convivencia, dejando en evidencia el fuerte proceso coercitivo del grupo ilegal sobre la comunidad.

5.2.1.8.- Lo anterior se refleja en el incremento de ataques contra la población civil, los procesos de señalamiento y amenaza a la población civil que derivó posteriormente en el incremento significativo del desplazamiento forzado y el abandono de tierras. Una vez se genera un escalamiento en la disputa territorial en el departamento de Tolima, las Farc extremaron el ejercicio de coerción sobre la población civil que habitaba específicamente sobre los territorios de su dominio. Esta transformación en la relación conllevó a que se generaran señalamientos, estigmatizaciones, asesinatos selectivos y amenazas a la población civil frente a quien pudiese tener algún tipo de relación con los otros actores ya fuera la fuerza pública o los grupos de autodefensa. Las Farc se concentraron en atacar los municipios del sur y del oriente del departamento, respectivamente, como estrategia para debilitar y expulsar a la Policía Nacional y las autoridades de las cabeceras municipales y de corregimientos. Así, “en 1998, Dolores, Ataco, Rioblanco, y Natagaima fueron blanco de las acciones ofensivas en el sur, mientras que en el oriente la estrategia se ejecutó en Alpujarra y Cunday”²⁷. El 23 de febrero de 1998 a las 11 de la noche integrantes del frente 25 de las Farc incursionaron en el corregimiento de Tres Esquinas y destruyeron los edificios de la Caja Agraria, TELECOM, el centro de salud, el puesto de policía y varias viviendas. El ataque finalizó a las 4 de la mañana del día siguiente, no hubo pérdidas humanas, únicamente materiales, ante los hechos los habitantes afirman que: “ahí fue cuando se acabó el pueblo, se acabó el comercio, y el hospital, no era un centro médico, era un hospital, aquí teníamos cuartel de policía, el corregimiento iba a ser municipio, pero después de eso nos dejaron en la ruina y el estado nos abandonó”²⁸.

5.2.1.9.- Para el año de 1999, las Farc inician una ofensiva de control territorial, en el oriente del Tolima, por dos motivos fundamentales: por un lado, extremar las medidas de control territorial sobre las zonas de dominio histórico y por el otro, consolidar el corredor estratégico que permitía el paso del bloque oriental del sur al centro del país por medio del páramo en la cordillera Oriental. Esto en respuesta a la expansión del proyecto paramilitar y el inicio de los diálogos de paz entre el gobierno del presidente Andrés Pastrana y las Farc. En el marco de los diálogos, el gobierno nacional ordenó la desmilitarización de cinco municipios, para que sirvieran de sede de las negociaciones, a los que se le denominó Zona de Despeje, la cual se ubicó a menos de 100 kilómetros del municipio de Cunday. Esta situación le permitió a las Farc ampliar su influencia sobre los municipios de Cunday, Villarrica, Dolores, Prado e Icononzo e implicó múltiples afectaciones a los derechos humanos, por lo tanto, lo que antes no fue un territorio en disputa comenzó a serlo, aunque no tuviera una presencia permanente de otro actor armado.

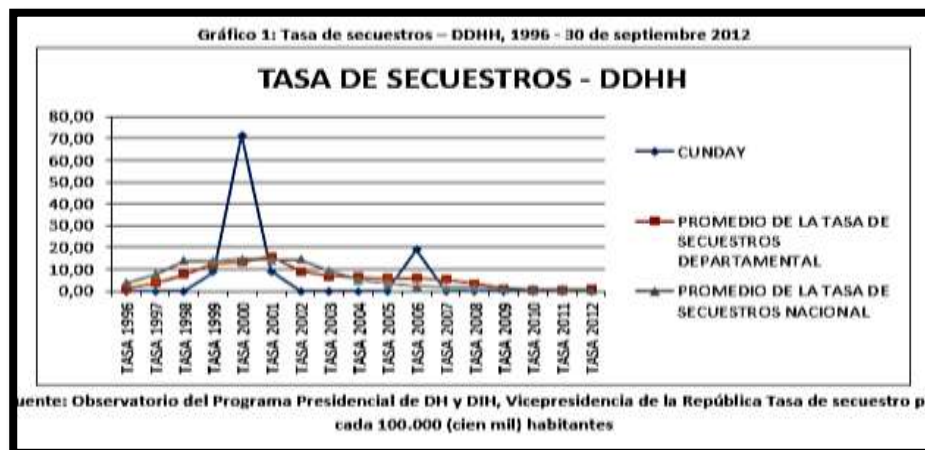
5.2.3.- En el mes de noviembre de 1999, las Farc continuando con la estrategia de expulsión de la policía nacional de los municipios de sur del Tolima, amenaza con una nueva toma a la cabecera municipal con fecha máxima para el 10 de diciembre. Pasaron los días y la población vivía en constante zozobra, para el 20 de diciembre las Farc anunciaba una tregua unilateral que se extendería hasta el 20 de enero del siguiente año, pese a ello varios pobladores prefirieron salir del municipio por miedo a un nuevo enfrentamiento. El periódico El País, documentaba la situación bajo el título

²⁷ ECHANDÍA CASTILLA, Camilo. La Guerra por el Control Estratégico en el Suroccidente Colombiano. Revista Sociedad y Economía, núm. 7, octubre, 2004, p. 65-89.

²⁸ UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Territorial Tolima. Entrevista semiestructurada realizada a inspector de Policía de Tres Esquinas. Cunday 9 de noviembre de 2017.

Radicado No. 7300131210022020-00117-00

“la tregua solo aplaza la angustia”²⁹, en palabras de los pobladores, Cunday estaba sentenciada, y era cuestión de tiempo la toma guerrillera, ya que en poblados como Villarrica, San Pablo y San Luis la guerrilla había expulsado a la policía³⁰. Otra acción, en el que incurrió el actor armado, fue el secuestro con fines extorsivos y políticos. Un acontecimiento de alta recordación en los pobladores fue la retención en cercanías al casco urbano de Tres Esquinas, del alcalde electo de Cunday Carlos Alberto Trujillo (1998 – 2000) y cinco concejales más, entre ellos el presidente del Concejo Municipal Juan Rojas, el día 16 de abril de 2000³¹. En jornada comunitaria los asistentes recuerdan que fueron liberados después de dos meses³². La gráfica que se relaciona a continuación, muestra que en el año 2000 la tasa de secuestros a nivel municipal de 71,32, la más alta de su historia, supera a la departamental y nacional con 13,30 y 14,65 respectivamente. Este comportamiento se vuelve a observar en el año 2006 con 18,96 frente a la tasa departamental de 7,98 y la nacional de 2,42.



5.2.3.1.- Un ejemplo de la manera como las Farc administraban justicia fue el asesinato de cuatro personas en el municipio de Cunday, Tolima en el 2000. La guerrilla dejó panfletos junto a los cuerpos de las víctimas acusándolos de ser supuestos delincuentes³³. Los asistentes a la jornada comunitaria recuerdan el hecho de la siguiente manera: “No eran de por acá. Ellos venían de por allá de Bogotá, dicen que, por ahí de Corabastos, era una bandita que estaba haciendo cositas por ahí haciendo hurtos y atracos y los cogieron la guerrilla y los ajusticiaron”³⁴. Posterior a los diálogos del Caguán y con la entrada del nuevo gobierno (Álvaro Uribe Vélez), las Farc a partir de 2002 modifican sus estrategias en función a los cambios en la dinámica de la confrontación. En tal sentido, buscan reorganizar sus fuerzas con el objetivo de fortalecer cada una de sus estructuras militares dando paso al cumplimiento de las orientaciones de la octava conferencia (1993), que centraba sus esfuerzos en situar la mayor parte de sus tropas en cercanías a la capital de la república³⁵. En este año y como respuesta a esta nueva coyuntura las Farc intensifican su accionar; incrementando la práctica de reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes, los asistentes a las jornadas afirman que era natural ver a este grupo reunir a los jóvenes e

²⁹ TORRES MARTINEZ, John. La guerra solo aplaza la angustia. En: El País. Cali 2 de enero de 2000. p 7A.

³⁰ UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Territorial Tolima. Entrevista semiestructurada realizada a inspector de Policía de Tres Esquinas. Cunday 9 de noviembre de 2017

³¹ EL TIEMPO. Sin rastro del alcalde de Cunday Tolima. [en línea], 19 de abril de 2000 [revisado el 10 de enero de 2017]. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-286443>.

³² UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Territorial Tolima. Entrevista semiestructurada realizada a inspector de Policía de Tres Esquinas. Cunday 9 de noviembre de 2017.

³³ RUTAS DEL CONFLICTO. Masacre de Cunday 2000. [en línea], S.f. [revisado 3 febrero de 2018]. Disponible en: <http://rutasdelconflicto.com/interna.php?masacre=480>

³⁴ UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Territorial Tolima. Sistematización de la jornada comunitaria realizada Centro Poblado de la Aurora. Cunday 27 de octubre de 2017

³⁵ MORENO GUERRA, Diana Marcela, Óp. cit., 61



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 024**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00117-00

invitarlos a hacer parte de sus filas, prometiéndoles una vida mejor. Cabe destacar que el reclutamiento forzado de menores de edad en la región generó violaciones a los derechos humanos. La población en su conjunto sufrió esta situación de manera directa o indirecta. Según manifiestan los participantes de la jornada comunitaria muchos jóvenes, se iban por que no existía expectativa de un proyecto de vida en el municipio³⁶

5.2.3.2.- Como respuesta a lo anterior, se conformaron ejércitos privados promovidos por empresarios, militares, ganaderos, terratenientes y políticos locales. De acuerdo con lo narrado por los postulados del Bloque Tolima dentro del proceso de Justicia y Paz, desde finales de la década del ochenta se realizaron gestiones por parte de miembros de la fuerza pública y con el patrocinio de gremios económicos importantes del departamento para fortalecer una estructura paramilitar en el Departamento. En tal sentido, a partir del segundo semestre del año 2002 se advierte en el territorio la presencia de las autodefensas que lograron extenderse desde Pandi en Cundinamarca hasta el Suárez en el Tolima³⁷. Ahora bien, cabe resaltar que, aunque en la mayoría de los municipios del oriente del departamento la presencia paramilitar fue esporádica, sin conseguir un control territorial, las afectaciones a la población fueron constantes³⁸, en la tabla número 2, se puede observar como a partir del año 2001 los paramilitares hacen presencia en el territorio.

Municipios	Presencia y control territorial	Bases
Alpujarra.	Presencia esporádica entre 2001 y 2004.	
Carmen de Apicalá.	Presencia esporádica entre 2001 y 2004, zona de control del Ejército.	
Cunday.	Presencia esporádica entre 2001 y 2004.	
Dolores.	Presencia esporádica entre 2001 y 2004.	
Flandes.	Presencia esporádica entre 2001 y 2005, zona de control del Ejército.	
Icononzo.	Presencia esporádica entre 2001 y 2004.	
Melgar.	Presencia esporádica entre 2001 y 2005, zona de control del Ejército.	
Prado	Presencia entre 2001 y 2005.	Base militar en Tortugas.
Suárez	Presencia esporádica entre 2001 y 2005.	
Villarrica	Sin presencia.	

Fuente: Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017

5.2.3.3.- Como se pudo observar en este periodo de tiempo, al irrumpir otros actores armados en el territorio se incrementan los hechos y afectaciones sobre la población civil. Por lo tanto, en palabras de Kalyvas³⁹, el conflicto adquiere un carácter triangular, pues involucra no sólo a los actores armados que compiten por el poder territorial, sino que también a los civiles, donde el apoyo o no de la población llega a ser un componente del conflicto. Por un lado, Las Farc en su afán de contener la expansión del proyecto paramilitar incrementó las acciones, generando temor en la población, y por el otro, el señalamiento de los paramilitares a la población de

³⁶ Según investigaciones adelantadas por Human Rights Watch sobre el fenómeno del reclutamiento forzado se afirma que la mayoría de los niños combatientes colombianos se unen a la guerrilla o a los paramilitares por voluntad propia, al no tener otra perspectiva en su futuro. Al respecto ver: Human Rights Watch. APRENDERÁS A NO LLORAR. Niños Combatientes en Colombia, ACNUR. Recuperado el día 15 de enero de 2018. Tomado de: http://pantheon.hrw.org/legacy/spanish/informes/2003/colombia_ninos.pdf:

³⁷ TABORDA, Fernando y REYES, Diego Camilo, Óp. cit., p. 23

³⁸ CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA. De los grupos precursores al Bloque Tolima (AUC). Informe No. 1. Bogotá: CNMH, 2017. p 235

³⁹ KALYVAS, Stathis. La violencia en medio de la guerra civil: Esbozo de una Teoría. En: Revista Análisis Político [en línea], Numero 42; enero / abril, 2001 [revisado el 5 de marzo de 2018], disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/colombia/assets/own/analisis42.pdf>. p. 1-25.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 024**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00117-00

ser auxiliadores de la guerrilla, ocasionó el desplazamiento forzado de los pobladores y con ello el rompimiento de su vínculo con el territorio. La siguiente gráfica, permite observar que a partir de 1999 asciende el número de personas desplazadas del municipio, respecto a años anteriores, pasando de 9 en el año inmediatamente anterior a 75. La cifra continua en aumento hasta alcanzar su máxima en el 2002 con 1417 personas desplazadas, lo cual coincide con los hechos y afectaciones relatadas en este acápite y con el incremento de solicitudes de restitución de tierras, para este periodo de tiempo.

Gráfico 2: desplazamiento de hombre y mujeres del municipio de Cunday



Fuente: Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada

5.2.3.4.- Con la entrada de la Fuerza Pública al territorio para el periodo del 2003 -2008, se observa la disminución de acciones por parte de las Farc Pese a lo anterior, las Farc todavía conservan una gran influencia en el territorio por lo que siguen cometiendo actos contra la población civil. Como se observa en el gráfico 2, el desplazamiento, aunque disminuye de manera considerable, sigue siendo una problemática en el territorio, para este periodo se han presentado 19 solicitudes de restitución de tierras. El objetivo del gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002 – 2006) de enfrentar la guerrilla con un mayor esfuerzo militar hizo que éstas optaran por el repliegue táctico hacia sus zonas de refugio, retomando su experiencia anterior y los comportamientos propios de la guerra de guerrillas, lo cual se expresa en una disminución operativa a nivel nacional⁴⁰.

5.2.3.5.- Según relatan los asistentes a las jornadas comunitarias, a partir del año 2003 disminuye significativamente las acciones de las Farc en el territorio, “después del 2003, 2004 hizo mucha presencia el ejército y cerraron Villarrica pues era el sitio de movilidad para ellos hacia este lado, entonces ya cerraron ahí porque hicieron un batallón y mantenía el ejército regado”⁴¹. La entrada de la móvil 21 del ejército nacional adscrita a lo que en su momento fue el Comando de Acción Integral del Sumapaz de la quinta división del ejército nacional y que más adelante se denominaría la Fuerza de Tarea Conjunta del Sumapaz, tenía como objetivo neutralizar las estructuras que pretendían materializar el plan estratégico de las Farc⁴². Para tal fin una de las operaciones adelantadas fue Libertad I, cuyo objetivo era romper el cerco de las Farc a la capital del país, su teatro de operaciones fue el departamento de Cundinamarca y el oriente del Tolima, cerrando el corredor de movilidad de la guerrilla sobre la cordillera oriental en la región del Sumapaz, para ello, se desplegaron al oriente del Tolima hombres hombre

⁴⁰ FUNDACIÓN IDEAS PARA LA PAZ-FIP. Dinámicas del conflicto armado en Tolima y su impacto humanitario. [en línea], 2013 [revisado el 31 de octubre de 2017]. Disponible en: <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/519>. p. 8

⁴¹ UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Territorial Tolima. Sistematización de la jornada comunitaria realizada en el Centro Poblado de la Aurora. Cunday 27 de octubre de 2017

⁴² Ejército Nacional de Colombia. Fuerza de Tarea Sumapaz. en [en línea], [revisado el 17 de noviembre de 2017]. Disponible en: <https://ejercito.mil.co/?idcategoria=277535>



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 024**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00117-00

de la VI Brigada y la Fuerza de despliegue rápido FUDRA, así mismo, en los casos urbanos se contó con la presencia permanente de los soldados campesinos⁴³.

5.2.3.6.- Aunque disminuyen las acciones de la guerrilla, gracias a la presencia permanente de la fuerza pública, se advierte en el municipio hechos y afectaciones por parte de grupos paramilitares así en el 2003, el señor José Israel Rivera es ejecutado de varios impactos de arma de fuego por miembros de un grupo paramilitar en inmediaciones del Colegio Nuevo ubicado en el perímetro urbano⁴⁴. Por su parte, las Farc con el fin de bloquear el avance de los grupos paramilitares, recurrieron a asesinatos selectivos, por supuestos nexos de civiles con los grupos de autodefensa⁴⁵. Los participantes de la jornada comunitaria de Tres Esquinas afirman que al poco tiempo de sucedidos los hechos, el comandante de la época mandó a ajusticiar a varias personas “dijeron vamos a poner fin a esa vaina, los pistolieron (sic) y los sacaron”⁴⁶.

5.2.3.7.- En el año 2005, llega el puesto de mando al centro poblado de Tres Esquinas con 100 hombres aproximadamente, según relatos de los participantes a la jornada comunitaria. Esto permitió que las Farc no se volvieran a aparecer por el centro poblado generando un ambiente de calma a los habitantes de los cascos urbanos. A pesar de la presencia de miembros del ejército nacional en el centro poblado de Tres Esquinas y en el municipio aledaño de Villarrica, las Farc continuaron realizando acciones que afectaron a los habitantes de Cunday. De hecho, las solicitudes de restitución de tierras para este periodo dan cuenta de hechos como la amenaza directa contra la vida por señalamientos de ser auxiliares del ejército, la imposición de normas y el reclutamiento forzado de sus hijos.

5.2.3.8. En el periodo que comprende los años del 2009 al 2014 se observa que, a pesar de la reducción del accionar de las Farc en el territorio, los hechos y afectaciones que pudieron conducir al abandono de tierras continúan. La guerrilla ya diezmada se caracteriza por la realización de acciones intermitentes a través de pequeñas unidades que utilizaban la táctica de golpear y correr, buscando reducir así bajas y los costos de operación⁴⁷, siguiendo el principio de economía de fuerza⁴⁸. En este nuevo escenario, son frecuentes los sabotajes por parte de la guerrilla, como la quema de dos buses de transporte público en la inspección de policía de Tres Esquinas en el año 2009⁴⁹. A partir de esta fecha, los medios de comunicación dan cuenta de las constates bajas y capturas del frente 25, por parte de la fuerza pública, una de ellas fue la captura de Susana Vargas alias

⁴³ MARTINEZ, Glenda (compiladora). Hablan los generales: las grandes batallas del conflicto colombiano contadas por sus protagonistas. Bogotá: Grupo Editorial Norma, 2006. p 159

⁴⁴ CINEP, "Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política" [en línea], 2003 [revisado el 11 de noviembre de 2017]. Disponible en: https://www.nocheyniebla.org/consulta_web.php,

⁴⁵ TABORDA, Fernando y REYES, Diego. Óp. Cit. p 25

⁴⁶ UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Territorial Tolima. Sistematización de la jornada comunitaria realizada en el centro poblado de Tres esquinas. Cunday 9 de noviembre de 2017.

⁴⁷ FUNDACIÓN IDEAS PARA LA PAZ-FIP. Dinámicas del conflicto armado en Tolima y su impacto humanitario. [en línea], 2013 [revisado el 31 de octubre de 2017]. Disponible en: <http://www.ideaspaz.org/publications/posts/519>. p. 25

⁴⁸ ECHANDIA, Camilo.

⁴⁹ Equipo Digital, Noticias Uno. Desaparece el frente 25 de las FARC. [en línea] 16 de julio de 2011, [revisado el día 7 de marzo de 2018] Disponible en: <https://canal1.com.co/noticias/desaparece-el-frente-25-de-las-farc/>

El país. Capturan presunto cabecilla del frente 25 de las Farc, [en línea] 16 de julio de 2011, [revisado el día 7 de marzo de 2018] Disponible en: <http://www.elpais.com.co/judicial/capturan-presunto-cabecilla-del-frente-25-de-las-farc.html>

Radicado No. 7300131210022020-00117-00

‘Roxana’, sindicada de ser integrante de las milicias y quien ayudaba en el abastecimiento de víveres a la guerrilla⁵⁰.

5.2.3.9.- A causa de las operaciones militares adelantadas por la Fuerza Pública que llevaron a la muerte en combate de los principales mandos, el frente 25, en 2010 deja de pertenecer al CCC y por orden del Secretariado de las Farc, pasa a ser parte del Bloque Oriental, siendo los encargados de articular el apoyo en el avance de los frentes que lideraba Jorge Briceño alias “Mono Jojoy”, hacia la cordillera Oriental o región del Sumapaz, en cumplimiento del “Plan estratégico” y ampliando el número de corredores de movilidad direccionados hacia el departamento de Cundinamarca y la capital de la república⁵¹. En 2011, en desarrollo de las operaciones militares contra Guillermo León Sáenz Vargas alias “Alfonso Cano” desplegadas en el sur del Tolima y los límites con Valle, Cauca, Quindío y Huila, con el objetivo de lograr el control del área de refugio del jefe guerrillero, en enfrentamientos con el ejército nacional, según noticias UNO y el diario El País mueren 4 guerrilleros y son capturados otros siete dentro de los cuales se encontraba Nelson Jiménez, alias “Gonzalo” comandante del frente 25, quien había reemplazado a alias “Bertil” desde el año 2008. En esta coyuntura, el Comando Conjunto Central (CCC) Adán Izquierdo, pasó de 1000 integrantes en 2002 a 650 en 2008 y a tan solo 350 en 2012 y el Frente 25 que también se vio reducido, pasó a tener una presencia esporádica en los municipios de Cunday, Dolores y Villarrica⁵².

5.2.4.- Un hecho de gran envergadura son los diálogos iniciados entre el gobierno nacional y las Farc que inician formalmente en el año 2012, pese a esto, en los años 2012 a 2014 las solicitudes de restitución de tierras dan cuenta del abandono de predios, por miedo a represalias del actor armado (Farc) al no cumplir con las normas impuestas, el pago de vacunas y el reclutamiento forzado⁵³. En el proceso “triangular” del conflicto armado, la población civil adquiere un rol fundamental, donde se construyen diferentes formas de relacionamiento en el territorio, en tal sentido, esas formas de relacionamiento y modalidades de violencia ligadas a la extorsión o vacunas pueden perdurar a pesar de que ya no exista la estructura armado de las Farc, por lo tanto, las modalidades de violencia perduran, pero ya no como instrumento para impedir la defección⁵⁴, sino como práctica delincencial. No es ajeno el solicitante frente la violencia y éxodo vivido en el municipio de Cunday, cuando un integrante del frente 25 de las FARC, en horas de la noche del 19 de julio de 2003, dio aviso a la comunidad que en la noche iniciaría el asesinato de varias familias, entre ellas la de él, lo que unido a la pérdida de sus hijos, lo conllevó a ese lamentable desplazamiento.

⁵⁰ EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, Quinta División. Capturada alias ‘Roxana’, presunta miliciana del frente 25 de las Farc. [en línea], 9 DE MARZO DE 2009 [revisado el 31 de octubre de 2017]. Disponible en: <https://www.quintadivision.mil.co/?idcategoria=217388&download=Y>

⁵¹ MORENO GUERRA. Diana Marcela. Comando Conjunto Central. Óp. Cit. p 73.

⁵² FUNDACIÓN IDEAS PARA LA PAZ-FIP. Óp. Cit., p 26

⁵³ al respecto un solicitante relata: “Desde el año 2011 que estos guerrilleros empezaron arribar a la zona de la Vereda California de Cunday, ni la policía ni el ejército nacional hacia presencia, se limitaban solamente al casco urbano. Nosotros estábamos totalmente abandonados a nuestra suerte. Desde que llegaron a la zona, para proteger a mi familia, yo siempre accedí a las peticiones de estos grupos de guerrilleros (Comida, favores de compra de medicamento – productos de telefonía móvil – entre otros), jamás tuve inconvenientes con ellos. Sin embargo, de un tiempo en adelante, empecé a sentir temor porque estos hombres empezaron a tratar de convencer a mis hijos para que se reclutaran a las filas” (UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Territorial Tolima. Narración de los hechos tomados de la solicitud de restitución de tierras ID. 174094)

⁵⁴ LAGO PEÑAS, Pedro. La lógica de la violencia en la guerra civil, Stathis N. Kalyvas. En: Revista Española de Ciencia Política. [En línea] Abril 2011, n 25. Disponible en: <https://recyt.fecyt.es/index.php/recp/article/view/37519>



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 024**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00117-00

5.2.4.1.- No es ajeno el solicitante de los hechos que configuraron el contexto de violencia en la zona, pues, se vio obligado en el año 2002 abandonar sus predios por el temor generalizado causado por el conflicto armado, en especial, por el grupo ilegal de las FARC-EP, quienes ejercían el control de la zona como si fueran fuerza pública, daban órdenes a los pobladores, las cuales debían cumplirse; estos hechos de dominios, se facilitaron por los diálogos de paz que hasta ese año sostenía la guerrilla con el gobierno nacional. Por eso al organizar un paro armado, y no haberse presentado, opto por irse por un tiempo de sus predios, y hasta el día de hoy, solo va a darle vueltas cada 3 meses, valiéndose de un muchacho que se los cuida, migrando hacia la ciudad de Bogotá D.C. junto con su esposa y los hijos con los que convivía, llegando a la casa de una de sus hijas NANCY PERALTA GARNICA.⁵⁵

5.2.5.- Así las cosas, está plenamente probado que el solicitante y su núcleo familiar ostentan la calidad de víctimas del conflicto armado, al verse obligados a abandonar la vereda donde residían por los hechos anteladamente descritos; situación que se ubica temporalmente dentro del término previsto por el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, es decir, entre el 1º de enero de 1991 y el 10 de junio de 2020, plazo de vigencia inicial de la referida ley, por acontecimientos que constituyen claramente, y en sí mismos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, por lo que, no existe duda alguna sobre su conexidad con el conflicto armado interno en los términos precisados por la Corte Constitucional.

Núcleo familiar al momento del abandono.

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	No de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
PERALTA	/	MARCO	TULIO	C.C.	2399350	Titular	23/10/1947	Vivo
GARNICA	DE GOMEZ	ANA	CECLIA	C.C.	28688873	Compañerola permanente	16/01/1953	Vivo
PERALTA	GARNICA	MYRIAN	AMPARO	C.C.	1024581450	Hija	23/06/1997	Vivo

⁵⁵ Me desplace porque hubo una violencia muy aburrido, porque cuando estuvimos allá eso era zona de la guerrilla, eso era ver a la guerrilla como si fuera el ejército o la policía. Unos los veía entrar con furgones y decían que llevaban secuestrados, pero uno no sabía si eso era cierto o no, y en septiembre del año 2002 hubo un paro armado, y que todos teníamos que ir al paro y que el que no fuera tenía que irse, entonces como yo no fui, nos vinimos para Bogotá en ese tiempo y yo denuncié los hechos en el año 2003. Después del paro nosotros nos vinimos como a los 8 días (...) Yo deje allá un tiempo abandonado, y luego iba y me estaba un tiempo y me devolvía por temor. A pesar de eso siempre iba más o menos cada 3 meses, iba a darle una vuelta y me devolvía. Ahora tengo un muchacho hace más o menos unos tres años que está limpiando las tres fincas y cuidando los lotecitos de cacao que hay tanto en Alciras 1 y 2 como en el Silencio. El muchacho que me cuida se llama Hernando Rodríguez. Él era un vecino de la finca de Alciras, él es un heredero de la sucesión Mahecha. Con el tenemos un documento firmado en donde él puede hacer uso de los pastos de la finca y recoger los frutos de los cultivos de cacao, y con eso es que le pago. El de vez en cuando arrienda el predio para pastos y eso lo coge para los gastos de la finca. Pero a la hora que yo quiera decirle que me deje la finca a mí, pues él me la deja porque tenemos un documento firmado con ese compromiso. Año a año le hago un documento en las mismas condiciones. Ya le he firmado tres documentos. Ahorita en junio o julio se le cumple los tres años. Yo voy cada tres meses a los predios a ver que el muchacho le esté haciendo el mantenimiento y las este limpiando. (...) más o menos en el año 2005, un vecino mío, de quien no recuerdo el nombre, me dijo que le habían dicho que querían meter a un guerrillero a mis fincas, entonces yo le dije: que lo metan que yo busco quien lo saque, pero yo creo que eso era para saber yo que decía. De todas maneras, por eso fue que metí los predios a Restitución de Tierras, para que nadie se meter allá



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 024**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00117-00

Núcleo familiar actual:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	No de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, Fallecido, desaparecido)
PERALTA	/	MARCO	TULIO	C.C.	2399350	Titular	23/10/1947	Vivo
GARNICA	DE GOMEZ	ANA	CECLIA	C.C.	2868873	Compañerola permanente	16/01/1953	Vivo
PERALTA	GARNICA	MYRIAN	AMPARO	C.C.	1024581450	Hija	23/06/1997	Vivo
CABALLERO	PERALTA	WHILLDER	ANDRES	R.C.	1028789709	Nieto	29/04/2013	Vivo

5.6.- Relación jurídica con el predio, para efectos de estudiar la posibilidad de adjudicación en sucesión – Ley 1448 de 2011:

5.6.1.- En este punto, reitera la instancia, que al estar amparada la presente acción dentro del marco de la Justicia Transicional Civil como sistema o tipo de justicia de características particulares, que aspira a superar una situación de conflicto o postconflicto, la Ley 1448 de 2011, como norma especial contiene características de flexibilidad en materia probatoria a favor del solicitante; y en tal sentido, suficiente es para la instancia que se allegue el Certificado de Tradición del folio respectivo, para probar la propiedad en cabeza de la víctima del conflicto.

5.6.3.- Bajo la anterior reflexión, si bien es cierto que el derecho de propiedad ingresa al patrimonio de una persona con la concurrencia sucesiva dos actos jurídicos, como lo es el título, que constituye el acto humano creador de obligaciones o la ley que faculta al hombre para adquirir el derecho real (compraventa, permuta, entre otros), y el modo, que implica la ejecución del título, es decir, el que permite su realización (ocupación, accesión, tradición, prescripción entre otros). La ausencia del primero, no les resta valor probatorio a los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 3665367, 366-10972 y 366-28932, allegados para probar la propiedad, pues en ellos, aparece inscrito, la resolución No. 552 del 21 de julio de 1981, la resolución No. 356 del 03 de marzo de 1892, y la escritura pública No. 151 del 18 de abril de 1996 respectivamente, sin proponerse debate de su legalidad en sede administrativa.

5.6.4.- Así las cosas, en prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, no hay duda que la relación jurídica que con el Folio de matrícula Inmobiliaria se prueba la calidad de propietario que ostenta el solicitante sobre el predio.

5.7.- Enfoque diferencial:

5.7.1.- Por enfoque diferencial se entiende una forma de análisis que parte del reconocimiento de que el desplazamiento forzado tiene efectos diferenciados, y de hecho más severos sobre algunos grupos poblacionales, en general aquéllos que han sido tradicionalmente marginados y discriminados, lo que exige del Estado la adopción de las medidas necesarias para remover los obstáculos que impiden a esas poblaciones gozar de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 024**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00117-00

5.7.2.- Siendo así, hay que memorar, que el conflicto armado interno conlleva diversas connotaciones, pero especialmente frente al despojo y al abandono de tierras, evidenciándose una afectación a los campesinos que han vivido de la tierra por muchos años. Arraigo con el cual se sienten identificados y plenamente desarrollados, creando su cultura pacífica de la vida en el campo. Sin embargo, debido a los factores de vulnerabilidad, y descuido del Estado, han sido los que tuvieron que soportar el flagelo del conflicto, viendo como sus familias se disgregan en búsqueda de oportunidades en un mundo diferente para ellos, como lo es la vida ciudadana, sobrellevando la inequidad, discriminación, exclusión y marginalización de cara al acceso de bienes y oportunidades de subsistencia.

5.7.3.- Para este caso en específico, es evidente que el solicitante y su núcleo familiar, experimentaron el deplorable hecho de abandonar sus predios, por las constantes instigaciones que la guerrilla de las FARC, hacía en la zona, imponiendo sus órdenes. Por lo anterior, se hace evidente que el solicitante y su núcleo familiar, deben ser tratados de manera diferenciada, de modo tal que puedan tener una tranquilidad en el gozo de su propiedad, con la plena atención del Estado, para reparar el daño causado por el conflicto armado; además, no puede dejarse a un lado que se trata de una persona de la tercera edad con 72 años, que vive en la ciudad de Bogotá en calidad de arrendatario junto con su esposa Ana Cecilia Garnica de 65 años de edad, su hija Miryam Amparo Peralta Garnica de 21 años y su nieto Whilder Andrés Caballero Peralta de 5 años; derivando su sustento de lo que trabaja su hija en medio tiempo, es decir con menos de un salario mínimo legal mensual vigente; mientras que el solicitante vive del programa adulto mayor, y no ha podido retornar a sus predios por carecer de recursos para emprender un proyecto productivo.

5.8.- Conclusiones:

5.8.1.- Coligase la viabilidad de la solicitud de restitución de tierras presentado por el señor MARCO TULLIO PERALTA identificado con la CC. No. 2.339.350, respecto de los predios: **a)**- “ALCIRAS 2”, registralmente como “LAS ALCIRAS” y catastralmente como “LAS ALCIRAS 2”, con un área georreferenciada de 1 Ha 6199 m², identificado con el folio de M. I. No. 366-5367, y No. Predial 73-226-00-04-0012-0021-000, **b)**- “ALCIRAS 1”, registralmente como “LAS ALCIRAS” y catastralmente como “LAS ALCIRAS 1”, con un área georreferenciada de 1 Ha 7992 m², identificado con el Folio de M. I. No. 366-10972, y No. Predial 73-226-00-04-0012-0020-000; y **c)**- “EL SILENCIO LA ESPERANZA”, registralmente como “VILLA CECILIA” y catastralmente como “EL SILENCIO LA ESPERANZA”, con un área georreferenciada de 3 Ha 8272 m², identificado con el Folio de M. I. No. 366-28932, y No. Predial 73-226-00-04-0012-0015-000; todos ellos ubicados en la vereda LA PROFUNDA, del municipio de Cunday departamento del Tolima; al comprobarse que su relación con los inmuebles es la de propietario, y, que está legitimado junto con su núcleo familiar, para gozar de esa pretensión, al ostentar la calidad de víctimas en los términos del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011.

5.8.2.- Se determinará, que no hay lugar a declarar de oficio, compensación alguna conforme los preceptos del Artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, y los Artículos 36 a 42 del Decreto Reglamentario 4829 de 2011 y la Resolución No. 953 del Veintiocho (28) de Diciembre de Dos Mil Doce (2012), expedida por el Director General de la -UAEGRTD- y por la cual se adopta el Manual Técnico Operativo del Fondo de la UAEGRTD”, pues, al ser dichas medidas de carácter excepcional, esto es, cuando no es posible la



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 024**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00117-00

restitución como lo prevé el artículo 72⁵⁶ en concordancia con el 97⁵⁷ de la ley 1448 de 2011, y al no existir prueba que demuestre alguna de los casos particulares establecidos para su prosperidad no hay lugar a ello. No obstante, al verificarse la existencia de alguna causal que imposibilite el goce del predio, se procederá a su estudio para determinar si se da o no la compensación.

5.8.3.- Ante la aquiescencia de los principios que orientan el proceso de restitución, debe preservarse las **medidas que busquen alcanzar de manera progresiva el restablecimiento del proyecto de vida de las víctimas**; y en virtud de la aplicabilidad de dicho principio, no puede perderse de vista que la normatividad reguladora del proceso de Restitución de Tierras, prevé entre otras prerrogativas, especialmente la consagrada en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, denominada MECANISMOS REPARATIVOS EN RELACIÓN CON LOS PASIVOS, de la cual se extracta lo siguiente: “**ARTÍCULO 121. MECANISMOS REPARATIVOS EN RELACIÓN CON LOS PASIVOS. En relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes:...**1...2. **La cartera morosa de servicios públicos domiciliarios relacionada con la prestación de servicios y las deudas crediticias del sector financiero existentes al momento de los hechos** a los predios restituidos o formalizados deberá ser objeto de un programa de condonación de cartera que podrá estar a cargo del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”. (Negrilla y subraya fuera del texto). Bajo ese hilo, resulta procedente ordenar al Fondo de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que alivie las deudas por concepto de servicios públicos, impuestos, y aquellas crediticias, siempre y cuando se dé cumplimiento al Acuerdo No. 009 de 2013 para su efectividad, para lo cual la interesada debe brindar toda la información necesaria. Asimismo, la implementación de un proyecto productivo y el subsidio de construcción o mejoramiento de vivienda, para uno de los predios relacionados.

5.8.4.- Sin más elucubraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué (Tolima) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

VI.- RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER la calidad de víctima por desplazamiento en razón del conflicto armado al señor MARCO TULIO PERALTA identificado con la CC. No. 2.399.350, y a su núcleo familiar conformado por su compañera permanente Ana Cecilia Garnica De Gómez, identificada con la C.C. No. 28688873, su hija Myriam Amparo Peralta

⁵⁶ “El Estado Colombiano adoptará las medidas necesarias requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados. De no ser posible la restitución, para determinar y reconocer la compensación correspondiente.

⁵⁷ El artículo 97 de la misma ley establece: “...Como pretensión subsidiaria, el solicitante podrá pedir al juez o Magistrado que como compensación... y con cargo a los recursos del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, le entregue un bien inmueble de similares características al despojando, en aquellos casos en que la restitución material del bien sea e imposible por alguna de las siguientes razones: - a. Por tratarse de un inmueble ubicado en una zona de alto riesgo o amenaza de inundación, derrumbe, u otro desastre natural, conforme lo establecido por las autoridades estatales en la materia. - b. Por tratarse de un inmueble sobre el cual se presentaron despojos sucesivos, y este hubiese sido restituido a otra víctima despojada de ese mismo bien; - c. Cuando dentro del proceso repose prueba que acredite que la restitución jurídica y/o material del bien implicaría un riesgo para la vida o la integridad personal del despojado o restituido, o de su familia. - d. Cuando se trate de un bien inmueble que haya sido destruido parcial o totalmente y sea imposible su reconstrucción en condiciones similares a las que tenía antes del despojo.”



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 024**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00117-00

Garnica identificada con la C.C. No. 1.024.581.450 y su nieto Whillder Andrés Caballero Peralta identificado con el Registro Civil 10284789709. Por lo tanto, se le protege el derecho fundamental a la restitución de tierras, en los términos del artículo 81 y siguientes de la Ley 1448 de 2011 y la sentencia T 821 de 2007 y Auto de Seguimiento 008 de 2007, proferidos por la H. Corte Constitucional.

SEGUNDO. - ORDENAR Restituir a los señores MARCO TULIO PERALTA identificado con la CC. No. 2399350 y ANA CECILIA GARNICA DE GÓMEZ, identificada con la C.C. No. 28688873, los siguientes predios:

A).- Denominado por él solicitante como "ALCIRAS 2", registralmente como "LAS ALCIRAS" y catastralmente como "LAS ALCIRAS 2", con un área georreferenciada de 1 Ha 6199 m2, identificado con el folio de M. I. No. 366-5367, y No. Predial 73-226-00-04-0012-0021-000, ubicado en la vereda LA PROFUNDA, del municipio de Cunday departamento del Tolima, cuya descripción es la siguiente:

Coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
259707	920047,037	928610,15	3° 52' 22,531" N	74° 43' 12,931" W
259717	920111,64	928607,792	3° 52' 24,634" N	74° 43' 13,009" W
259991	920038,287	928636,504	3° 52' 22,247" N	74° 43' 12,076" W
259993	920026,592	928687,624	3° 52' 21,867" N	74° 43' 10,419" W
259994	920071,072	928737,112	3° 52' 23,317" N	74° 43' 8,816" W
259995	920130,038	928787,378	3° 52' 25,237" N	74° 43' 7,188" W
259996	920142,637	928702,979	3° 52' 25,646" N	74° 43' 9,924" W
259997	920152,751	928637,519	3° 52' 25,973" N	74° 43' 12,046" W
259716	920162,463	928581,279	3° 52' 26,288" N	74° 43' 13,869" W
259992	920022,675	928664,606	3° 52' 21,739" N	74° 43' 11,165" W

Linderos:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
259707	920047,037	928610,15	3° 52' 22,531" N	74° 43' 12,931" W
259717	920111,64	928607,792	3° 52' 24,634" N	74° 43' 13,009" W
259991	920038,287	928636,504	3° 52' 22,247" N	74° 43' 12,076" W
259993	920026,592	928687,624	3° 52' 21,867" N	74° 43' 10,419" W
259994	920071,072	928737,112	3° 52' 23,317" N	74° 43' 8,816" W
259995	920130,038	928787,378	3° 52' 25,237" N	74° 43' 7,188" W
259996	920142,637	928702,979	3° 52' 25,646" N	74° 43' 9,924" W
259997	920152,751	928637,519	3° 52' 25,973" N	74° 43' 12,046" W
259716	920162,463	928581,279	3° 52' 26,288" N	74° 43' 13,869" W
259992	920022,675	928664,606	3° 52' 21,739" N	74° 43' 11,165" W



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 024**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00117-00

B).- Denominado por él solicitante como "ALCIRAS 1", registralmente como "LAS ALCIRAS" y catastralmente como "LAS ALCIRAS 1", con un área georreferenciada de 1 Ha 7992 m², identificado con el Folio de M. I. No. 366-10972, y No. Predial 73-226-00-04-0012-0020-000, ubicado en la vereda LA PROFUNDA, del municipio de Cunday departamento del Tolima, cuya descripción es la siguiente:

Coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
259707	920047,037	928610,15	3° 52' 22,531" N	74° 43' 12,931" W
259708	920045,441	928558,426	3° 52' 22,478" N	74° 43' 14,607" W
259709	920005,294	928514,785	3° 52' 21,170" N	74° 43' 16,020" W
259710	919961,714	928460,071	3° 52' 19,750" N	74° 43' 17,793" W
259711	919984,336	928425,911	3° 52' 20,485" N	74° 43' 18,900" W
259712	920000,934	928398,128	3° 52' 21,025" N	74° 43' 19,801" W
259713	920064,803	928474,419	3° 52' 23,106" N	74° 43' 17,330" W
259714	920109,593	928514,63	3° 52' 24,565" N	74° 43' 16,028" W
259715	920159,685	928556,535	3° 52' 26,197" N	74° 43' 14,671" W
259717	920111,64	928607,792	3° 52' 24,634" N	74° 43' 13,009" W
259716	920162,463	928581,279	3° 52' 26,288" N	74° 43' 13,869" W

Linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto N° 259715 en dirección oriental en línea recta hasta llegar al punto N° 259716 en una distancia de 24,90 metros colindando con predio de José Leuterio Mahecha.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto N° 259716 en dirección nororiental en línea quebrada que pasa por los puntos 259717 hasta llegar al punto N° 259707 en una distancia de 121,97 metros colindando con predio de Marco Tulio Peralta con quebrada de por medio desde el punto 259716 hasta el punto 259717.
SUR:	Partiendo desde el punto N° 259707 en dirección suroccidental en línea quebrada que pasa por los puntos 259708 y 259709 hasta llegar al punto N° 259710 en una distancia de 181,00 metros colindando con predio de Carlos Rojas. Seguidamente en dirección noroccidental en línea recta hasta llegar al punto N° 259711 en una distancia de 40,97 metros colindando con predio de Juan Garnica. Finalmente en la misma dirección hasta llegar al punto N° 259712 en una distancia de 32,36 metros colindando con predio de Hugo Acosta.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto N° 259712 en dirección noroccidental en línea quebrada que pasa por el punto 259713 y 259714 hasta llegar al punto N° 259715 en una distancia de 225 metros colindando con predio de LUIS CASTRO.

C).- Denominado por él solicitante como "EL SILENCIO LA ESPERANZA", registralmente como "VILLA CECILIA" y catastralmente como "EL SILENCIO LA ESPERANZA", con un área georreferenciada de 3 Ha 8272 m², identificado con el Folio de M. I. No. 366-28932, y No. Predial 73- 226-00-04-0012-0015-000, ubicado en n la vereda LA PROFUNDA, del municipio de Cunday departamento del Tolima, cuya descripción es la siguiente:



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 024**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00117-00

Coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (" ' ")	LONG (" ' ")
329526	919718,4549	928823,2397	3° 52' 11,840" N	74° 43' 6,016" W
329527	919715,8534	928853,1059	3° 52' 11,756" N	74° 43' 5,048" W
329528	919811,5616	928883,0368	3° 52' 14,872" N	74° 43' 4,080" W
329529	919850,8506	928896,0257	3° 52' 16,152" N	74° 43' 3,660" W
329530	919905,663	928899,563	3° 52' 17,936" N	74° 43' 3,547" W
329531	919924,2793	928854,8713	3° 52' 18,541" N	74° 43' 4,996" W
329532	920025,0854	928847,0549	3° 52' 21,822" N	74° 43' 5,252" W
329533	919946,9495	928764,7281	3° 52' 19,277" N	74° 43' 7,918" W
329534	919900,161	928731,9835	3° 52' 17,753" N	74° 43' 8,978" W
329535	919880,4266	928724,314	3° 52' 17,110" N	74° 43' 9,226" W
329536	919908,9708	928670,4774	3° 52' 18,038" N	74° 43' 10,972" W
329537	919840,9517	928662,1457	3° 52' 15,824" N	74° 43' 11,240" W
329538	919822,2773	928701,4978	3° 52' 15,217" N	74° 43' 9,964" W
329539	919784,8486	928693,3643	3° 52' 13,998" N	74° 43' 10,227" W
329540	919775,5834	928770,2276	3° 52' 13,698" N	74° 43' 7,736" W

Linderos:

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 329536 en línea quebrada que pasa por los puntos 329535, 329534 en dirección Nororiente hasta llegar al punto 329533 con CARLOS ROJAS en una distancia de 139,21 metros. Partiendo desde el punto 329533 en línea recta, en dirección Nororiente hasta llegar al punto 329532 con ANGEL LOAIZA en una distancia de 113,5 metros.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 329532 en línea quebrada que pasa por los puntos 329531, 329530, 329529, en dirección Sur hasta llegar al punto 329528 con RAMON GOMEZ en una distancia de 245,83 metros. Partiendo desde el punto 329528 en línea recta, en dirección Sur hasta llegar al punto 329527 con ALBERTO GOMEZ en una distancia de 100,28 metros.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 329527 en línea quebrada que pasa por los puntos 329526, 329540, en dirección occidente hasta llegar al punto 329539 con IGNACIO SANCHEZ en una distancia de 185,33 metros. Partiendo desde el punto 329539 en línea quebrada que pasa por el punto 329538, en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 329537 con JOSE MAHECHA en una distancia de 81,86 metros.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 329537 en línea recta en dirección norte hasta llegar al punto 329536 con JUAN GUAMICA en una distancia de 68,53 metros.</i>

TERCERO: ORDENAR EL REGISTRO del presente fallo en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **366- 5367, 366-10972 y 366-28932**, y **LA CANCELACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, registradas con posterioridad al abandono que afecten el inmueble objeto de restitución, específicamente las ordenadas por la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y por este Despacho. Para tal fin ofíciase por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar Tolima e igualmente a la citada Unidad - Nivel Central y Dirección Territorial Tolima, para que procedan de conformidad.

CUARTO: Disponer como medida de protección, la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar los inmuebles objeto de restitución identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **366- 5367, 366-10972 y 366-28932**, durante el término de dos (2) años, siguientes a este fallo. Secretaría libre comunicación u oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar Tolima e igualmente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Nivel Central y Dirección Territorial Tolima, para que procedan de conformidad.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 024**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00117-00

QUINTO: OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que dentro del perentorio término de dos (2) meses, contados a partir del recibo de la documentación pertinente, actualice los PLANOS CARTOGRÁFICOS O CATASTRALES, correspondientes a las fichas catastrales **73-226-00-04-0012-0021-000**, **73-226-00-04-0012-0020-000** y **73-226-00-04-0012-0015-000**. Por secretaría OFÍCIESE, adjuntando copia informal de la sentencia, levantamiento topográfico, redacción técnica de linderos, plano de georreferenciación predial, informe técnico predial, certificado de libertad, certificado catastral, advirtiendo a la entidad que de ser necesarios otros documentos puede solicitarlos a la Unidad de restitución de Tierras - Territorial Tolima, quién debe suministrarlos a la mayor brevedad posible.

SEXTO: Para llevar a cabo la diligencia de entrega material de los predios denominados **a)**- “ALCIRAS 2”, registralmente como “LAS ALCIRAS” y catastralmente como “LAS ALCIRAS 2”, con un área georreferenciada de 1 Ha 6199 m², identificado con el folio de M. I. No. 366-5367, y No. Predial 73-226-00-04-0012-0021-000, **b)**- “ALCIRAS 1”, registralmente como “LAS ALCIRAS” y catastralmente como “LAS ALCIRAS 1”, con un área georreferenciada de 1 Ha 7992 m², identificado con el Folio de M. I. No. 366-10972, y No. Predial 73-226-00-04-0012-0020-000; y **c)**- “EL SILENCIO LA ESPERANZA”, registralmente como “VILLA CECILIA” y catastralmente como “EL SILENCIO LA ESPERANZA”, con un área georreferenciada de 3 Ha 8272 m², identificado con el Folio de M. I. No. 366-28932, y No. Predial 73-226-00-04-0012-0015-000; todos ellos ubicados en la vereda LA PROFUNDA, del municipio de Cunday departamento del Tolima, de conformidad con los preceptos establecidos en el inciso segundo del art. 100 de la Ley 1448 de 2011, **COMISIONESE** con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Cunday (Tol) –Reparto-, a quien se advierte que, por tratarse de un proceso de justicia transicional, deberá realizarla dentro del perentorio término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Para la materialización de dicho acto procesal, contará con el apoyo logístico y colaboración de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima - quien prestará todo su apoyo, entidad con la que debe coordinar lo pertinente, teniendo en cuenta la extensión y características del predio a restituir. Para tal fin por Secretaría librese el despacho comisorio y ofíciense a la UNIDAD para que procedan de conformidad.

SEPTIMO: ORDENAR oficiar a las autoridades militares y policiales especialmente a la Sexta Brigada y al Comando de Policía Departamental del Tolima, quienes tienen jurisdicción en el Municipio de Cunday (Tolima), para que, en ejercicio de su misión institucional y constitucional, coordinen las actividades y gestiones que sean necesarias para que brinden la seguridad que se requiera a fin de garantizar la materialización de lo dispuesto en esta sentencia. Por secretaría librese el respectivo oficio.

OCTAVO: De conformidad con los preceptos establecidos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, se decreta como mecanismo reparativo **LA EXONERACIÓN**, del pago correspondiente al impuesto predial, valorización, u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal sobre los siguientes predios: **a)**- “ALCIRAS 2”, registralmente como “LAS ALCIRAS” y catastralmente como “LAS ALCIRAS 2”, con un área georreferenciada de 1 Ha 6199 m², identificado con el folio de M. I. No. 366-5367, y No. Predial 73-226-00-04-0012-0021-000, **b)**- “ALCIRAS 1”, registralmente como “LAS ALCIRAS” y catastralmente como “LAS ALCIRAS 1”, con un área georreferenciada de 1 Ha 7992 m², identificado con el Folio de M. I. No. 366-10972, y No. Predial 73-226-00-04-0012-0020-000; y **c)**- “EL SILENCIO LA ESPERANZA”, registralmente como “VILLA CECILIA” y



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 024**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00117-00

catastralmente como “EL SILENCIO LA ESPERANZA”, con un área georreferenciada de 3 Ha 8272 m2, identificado con el Folio de M. I. No. 366-28932, y No. Predial 73- 226-00-04-0012-0015-000; todos ellos ubicados en la vereda LA PROFUNDA, del municipio de Cunday departamento del Tolima, por un periodo de dos años (2 años), contados desde el momento de la ejecutoria del presente fallo. Para tal efecto, por secretaría líbrese la comunicación u oficio a que haya lugar a la Alcaldía Municipal de Cunday Tolima. Así mismo se ordena la **CONDONACIÓN** de los impuestos que se deban sobre el predio desde la fecha del desplazamiento (del año 2002) hasta la fecha de emisión del presente fallo; de igual forma el alivio de los servicios públicos adeudados. Para tal efecto, se le comunicará a la Alcaldía Municipal de Cunday Tolima.

NOVENO: En lo atinente a los servicios públicos domiciliarios y deudas crediticias del sector financiero adquiridas por el Sr MARCO TULIO PERALTA identificado con la CC. No. 2.339.350, con anterioridad a los hechos de desplazamiento y que se hubieren constituido en mora por ocasión del mismo, **serán objeto de programas de condonación de cartera**, que podrán estar a cargo del Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Nivel Central y Dirección Territorial de Tolima. Secretaría libre la comunicación u oficio a que hubiere lugar.

DECIMO: Se hace saber a los señores. MARCO TULIO PERALTA identificado con la CC. No. 2.339.350 y ANA CECILIA GARNICA DE GÓMEZ, identificada con la C.C. No. 28688873, que pueden acudir a Finagro, o las entidades que hagan sus veces, con el propósito de financiar actividades tendientes a la recuperación de su capacidad productiva, para tal fin por Secretaría ofíciase a las citadas entidades para que ingresen al banco de datos a los aquí restituidos, decisión ésta que se fundamenta en lo preceptuado en el artículo 129 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, coordine en forma armónica con el señor Gobernador del Tolima y/o el Alcalde Municipal de Cunday Tolima, los señores Secretarios de Despacho tanto Departamental como Municipal, el Comandante de la Policía Departamento del Tolima, el Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Director Regional del Instituto Nacional de Aprendizaje SENA, la Defensoría del Pueblo, integrar al solicitante . MARCO TULIO PERALTA identificado con la CC. No. 2.339.350, y a los integrantes de su núcleo familiar, relacionados en el cuerpo de este fallo, a la Oferta Institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado, esto es la elaboración de planes de acción, en el marco de planes de desarrollo a fin de lograr la asistencia y reparación integral de las víctimas, coordinando programas en materia de inclusión social, inversión social y seguridad, para la población desplazada del municipio de Melgar Tolima, enseñando la información pertinente a las víctimas y manteniendo enterado al Despacho sobre el desarrollo de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR al Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Nivel Central y Dirección Territorial de Caquetá, que dentro del término perentorio de 30 días, contados a partir de la comunicación del presente fallo, y previa consulta con la víctima, adelante las gestiones que sean necesarias, para que a través de su programa de PROYECTOS PRODUCTIVOS, proceda a llevar a cabo la implementación de uno que se adecue de la mejor forma a las características



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 024**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00117-00

de uno de los predios aquí relacionados, a favor del Sr. MARCO TULIO PERALTA identificado con la CC. No. 2.339.350.

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR, al Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA”, para que vincule a la solicitante, su compañera permanente y su hija, identificados en el numeral primero de la parte resolutive de este fallo, a programas de formación y capacitación técnica y a los proyectos especiales para la generación de empleo rural que tengan implementados y que les sirva de ayuda para su auto sostenimiento, de igual manera y en programas de capacitación técnica o tecnológica, de conformidad con las ofertas educativas que la institución disponga.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, OTORGUE, el subsidio de vivienda rural al señor MARCO TULIO PERALTA identificado con la CC. No. 2.339.350, esto siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos establecidos en de ley, para tal fin la Unidad de Restitución de Tierras, llevará a cabo la correspondiente priorización, y el mismo se otorga para uno de los predios relacionados en este proveído.

DECIMO QUINTO: Determínese, que no hay lugar a declarar oficiosamente, compensación alguna conforme los preceptos del Artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, y los Artículos 36 a 42 del Decreto Reglamentario 4829 de 2011 y la Resolución No. 953 del Veintiocho (28) de Diciembre de Dos Mil Doce (2012), expedida por el Director General de la -UAEGRTD- y por la cual se adopta el Manual Técnico Operativo del Fondo de la UAEGRTD”, por no darse los supuestos señalados en el artículo 97 de la Ley 1448 de 2011. No obstante, al verificarse la existencia de alguna causal que imposibilite el goce del predio, se procederá a su estudio para establecer si se da o no la compensación.

DÉCIMO SEXTO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas – SNARIV. -, integrar a los señores MARCO TULIO PERALTA identificado con la CC. No. 2.339.350, y a su núcleo familiar conformado por su compañera permanente Ana Cecilia Garnica De Gómez, identificada con la C.C. No. 28688873, su hija Myriam Amparo Peralta Garnica identificada con la C.C. No. 1.024.581.450 y su nieto Whillder Andrés Caballero Peralta identificado con el Registro Civil 10284789709, a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado. Orden que deberá cumplirse dentro de los treinta días siguientes contados al día siguiente de la notificación de este fallo. Así mismo deberá informar las gestiones realizadas para tal fin.

DECIMO SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la ley 1448 de 2011, notificar personalmente o a través de comunicación, la presente sentencia al solicitante, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Nivel Central y Dirección Territorial Tolima, al señor Alcalde Municipal de Cunday Tolima y al Ministerio Público.

DECIMO NOVENO: Para el cumplimiento de lo ordenado en éste fallo, por secretaria realícese las respectivas comunicaciones por el medio más expedito a las diferentes entidades o autoridades, advirtiéndoles sobre las sanciones de Ley conforme el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P, esto es, la imposición de multa equivalente hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes; aunado de calificarse la omisión de cumplimiento como



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
IBAGUÉ
SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA No. 024**

SGC

Radicado No. 7300131210022020-00117-00

falta gravísima de conformidad con el parágrafo 3º del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, sin perjuicio de las investigaciones penales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,
Firma electrónica
GUSTAVO RIVAS CADENA
Juez**